

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024

Citar este número al responder: 0712-160452024

Señor
BRANDO ANDRES ANACONA
Vereda Montañuelas
Corregimiento de Saladitos
Coordenadas: 1.053.738 W y 875.970 N
Santiago de Cali, Valle del Cauca

*03°28'27.99"N Sector
76°35'38.01"W La antena
La corregidora no los
distingue*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **BRANDON ANDRES ANACONA**, sin identificación, del contenido de la "RESOLUCION 0710 No.0712-002507 POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 29 de diciembre de 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

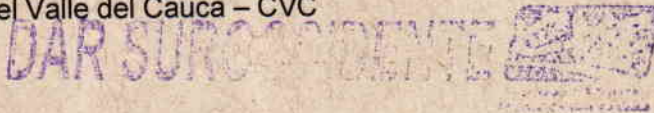
Que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la " RESOLUCION 0710 No.0712-002507 POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 29 de diciembre de 2023

Atentamente,

Wilson M. Agudelo
WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC



Archivese en: 0712-039-002-013-2015

Nombre de Quien Recibe: _____
Cedular: _____
Fecha de Entrega: _____
En Calidad de: _____
Firma: _____
Funcionario de la Zona: _____



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

16 de Febrero 2024, Hora 10:00 am.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE, UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA:
LILI-MELÉNDEZ-CAÑAVERALEJO-CALI.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

BRANDO ANDRES ANACONA Y CARLOS ALBERTO CHARA.

4. LOCALIZACIÓN:

Según la información suministrada en los dos oficios con número de radicado 0712-160452024 los cuales fueron encomendados por la DAR SUROCCIDENTE para hacer entrega en la vereda Montañuelas, corregimiento del Saladito, en las coordenadas 1.053.738W, 875.970N, Santiago de Cali-Valle del Cauca.

5. OBJETIVO:

Entrega de correspondencia generada en la DAR Suroccidente: 0712-160452024 del 13 de febrero de 2024, oficio de notificación a los señores BRANDO ANDRES ANACONA y CARLOS ALBERTO CHARA.

6. DESCRIPCIÓN:

El día 16 de febrero de 2024 se realizó visita a la vereda Montañuelas, corregimiento del Saladito, en las coordenadas 1.053.738W, 875.970N, coordenadas geográficas 03°28'27.99"N, 76°35'38.01"W, Santiago de Cali-Valle del Cauca (ver fotos 1 y 2), en dicho sitio no se dio con la ubicación de los señores BRANDO ANDRES ANACONA y CARLOS ALBERTO CHARA, ni de alguien que diera razón de ellos, por lo tanto el oficio no pudo ser entregado.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Fotos 1 y 2. Visita al sitio indicado en el oficio, en las coordenadas 1.053.738W, 875.970N, coordenadas geográficas 03°28'27.99"N, 76°35'38.01"W

7. OBJECIONES:

Ninguna.

8. CONCLUSIONES:

Se informa que dichos oficios no pudieron ser entregados.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

11:30 am

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Mallely Castillo Rivas

MALLELY CASTILLO RIVAS –Técnica Operativa de la DAR Suroccidente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 002507 DE 2023

(29 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente– Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-002-013-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se inició contra los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, BRANDÓN ANDRÉS ANACONA quien dijo no saber su número de identificación y HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674, el cual se apertura según reporte del informe de visita de fecha 08 de abril de 2015 por presuntamente realizar actividades contra el recurso suelo y bosque en el predio que se ubica en la vereda “Montañuelas”, del corregimiento “Saladito”, jurisdicción de Santiago de Cali, Valle del Cauca en inmediaciones de las coordenadas: 1.053.738 W y 875.970 N.

Que, reposa en el expediente Resolución 0710 No. 0711 - 004111 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PREVENTIVAMENTE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES” de fecha 29 de mayo de 2015 contra los señores HAROLD CIFUENTES que fue remitida en comunicación a los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094 y BRANDÓN ANDRÉS ANACONA sin más datos.

Que, en consecuencia, mediante AUTO “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL” del 16 de agosto de 2016 se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los investigados. Acto administrativo que fue notificado en diligencia de notificación personal al señor HAROLD CIFUENTES y mediante notificación por aviso a los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094 y BRANDÓN ANDRÉS ANACONA más datos.

Que mediante en AUTO del 18 de marzo de 2021 se formuló pliego de cargos contra los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, BRANDÓN ANDRÉS ANACONA quien dijo no saber su número de identificación y HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674 consistentes en:

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 002507 DE 2023

(29 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“CARGO PRIMERO. Ocasionar incendio forestal de aproximadamente 4 plazas de bosque situación que se encuentra expresamente prohibida por el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.5.1.3.13. en el predio ubicado en la vereda Montañuelas, corregimiento el Saladito, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, afectando el recurso del aire.

CARGO SEGUNDO. Ocasionar incendio forestal de aproximadamente 4 plazas de bosque que involucraron 80 y 100 especies de árboles como: Mortiños, Flor amarillo, Mano de Oso. 2. Tala de alrededor de 50 especies arbóreas área afectada se encuentra localizada en zona de reserva forestal protectora nacional generando infracción en materia ambiental en relación afectando el recurso bosque (zona reserva forestal y zona protectora de fuente hídrica) actuando en contravía del decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2.”

Que la anterior actuación se notificó personalmente el día 26 de marzo de 2021 al señor HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674. La notificación a los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, BRANDÓN ANDRÉS ANACONA quien dijo no saber su número de identificación se surtió mediante notificación por aviso según oficio No. 662992021.

Que el día 08 de abril de 2021 señor HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674 radicó escrito de descargos, los demás investigados, no presentaron escrito de descargos.

El día 13 de septiembre de 2021 se expidió “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE ESCRITO DE DESCARGOS Y APERTURA UN PERIODO PROBATORIO” en la cual se dispuso:

“ARTICULO PRIMERO: ADMITIR los descargos presentados por el señor HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674 del 8 abril de 2021 por haber sido presentados en término.

ARTICULO PRIMERO: TENER por no presentado escrito de descargos de los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, y BRANDÓN ANDRÉS ANACONA quien dijo no saber su número de identificación.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER la recepción de testimonios solicitados por el señor HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674 en el escrito de descargos y en comunicación con radicado CVC No. 592032015 del 1 de septiembre de 2016 en los términos del presente acto administrativo.



RESOLUCION 0710 No. 0712-002507 DE 2023

(29 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO: EXPEDIR los oficios de comunicación para recepción de los siguientes testimonios:

1. HAROLD CIFUENTES - Calle 13 A No.9-30. Tel.3184004252. Cali Valle.
2. ESTHEFANY JULIE ANACONA - Calle 13 A No.9-30.-Tel.8806978. Cali Valle.
3. JORGE ALBERTO PLAZAS ORGUELA y ESTHER ORTEGA DE PLAZAS Carrera 29 A No. 41-04. Barrio Unión de vivienda popular Cali Valle
4. DIANA ISABEL RODRÍGUEZ ALOMIA – Calle 69 No. 7N -23 Tel. 3136321203
5. CARLOS MARIO RODRÍGUEZ GIRON - Calle 69 No. 7N -23 Tel. 3108296348
6. GLORIA RENZA BERÚ – Av 8 Oeste No. 22 B – 48 Tel. 3113747830

(...)

b. VERIFICACIÓN APLICATIVO VUR

SOLICITAR a través de la oficina de atención al ciudadano de la Corporación -Aplicativo VUR Superintendencia de Notariado y Registro- a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, información del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-356889.

ARTICULO SEXTO: TENER como pruebas toda la documentación que reposa en el expediente No. 0712-039-002-013-2015.”

Esta actuación fue comunicada al señor HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674 mediante correo electrónico y la comunicación a los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, BRANDÓN ANDRÉS ANACONA sin más datos, se llevó a cabo en oficio No. 848932021 mediante publicación.

Así las cosas, una vez enviadas las citaciones compareció el señor HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674 diligencia que se llevó a cabo el día 20 de octubre de 2021, decretándose fracasadas las demás diligencias.

En cuanto al concepto técnico el equipo de la UGC Cali-Lili-Meléndez-Cañaveralejo indicó:
“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Evaluación de Descargos

Mediante un escrito de descargos del 8 de abril de 2021 por medio de correo electrónico, según consta en el expediente 0712-039-002-013-2015. HAROLD CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía número 10.493.674, presenta

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 002507 DE 2023

(29 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

descargos contra el pliego de cargos formulados mediante Auto del 18 de marzo de 2021.

Por lo anterior, se procede a analizar cada uno de los argumentos expuestos en el mencionado oficio:

- *El escrito de descargos del 8 de abril de 2021, enviado por el señor HAROLD CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía número 10.493.674, no hace referencia a lo que respecta la parte TÉCNICA, por consiguiente no existe manifestaciones técnicas que requieran su análisis en esta etapa respecto de los argumentos jurídicos manifestado por el investigado estos serán analizados en la etapa procesal correspondiente.*

11. CONCLUSIONES:

Lo que respecta a la parte técnica de descargos en el escrito del 8 de abril de 2021, enviado por el señor HAROLD CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía número 10.493.674, no procede análisis técnico dado que no se aportó material para ese fin, sin embargo se procedió por parte de la Coordinación de la UGC a ser remitido para indicar concepto técnico de descargos.”

En cuanto a la verificación en aplicativo VUR se encontró que, el predio con identificación de matrícula inmobiliaria No. 370-356889 ubicado en el corregimiento El Saladito, del Municipio de Cali según anotación No. 7 de fecha 13 de septiembre de 2010 con especificación de compraventa fue adquirido por los señores JORGE ALBERTO PLAZAS ORJUELA con cédula de ciudadanía No. 16.467.442 y ESTHER ORTEGA DE PLAZAS con cédula de ciudadanía No. 31.371.817 mediante escritura pública No. 1011 del 07 de septiembre de 2010. Que no se encuentran otras anotaciones donde se demuestre el traslado del dominio del predio.

Que, posteriormente se expidió AUTO DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN de fecha 02 de febrero de 2022, fue notificado personalmente al señor HAROLD CIFUENTES ULABARRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.493.674 y fue notificado mediante aviso según constancia secretarial de fecha 21 de noviembre de 2022 a los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.064.094; BRANDON ANDRÉS CHARÁ ANACONA, más datos.

Del término otorgado en dicho acto administrativo el señor HAROLD CIFUENTES ULABARRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.493.674 presentó escrito de alegatos de conclusión el 15 de marzo de 2022 en oficio con radicado CVC No. 289812022.

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 002507 DE 2023

(29 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, en el ejercicio de revisión del expediente se expidió “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO” de fecha 14 de abril de 2023. Que, este Acto administrativo fue comunicado a las partes investigadas en oficio No. 0712-383502023, surtiendo las respectivas publicaciones para los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.064.094; BRANDON ANDRÉS CHARÁ ANACONA, sin más datos.

Que, al respecto, previo a la revisión de lo consignado en el expediente para la etapa de la determinación de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los investigados es preciso advertir una situación objeto de corrección, por cuanto en la formulación de cargos se vislumbra que, se fundamentó el cargo primero en el artículo 2.2.5.1.3.13. del Decreto 1076 de 2015, no obstante dicho artículo refiere a zona urbana, como a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.3.13. Quemadas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas.”

Que, lo anterior contraría el informe de visita de fecha 8 de abril de 2015 por cuanto se indicó que se trata de una zona rural, específicamente en la vereda montañuelas del corregimiento Saladito del Municipio de Santiago de Cali.

Así lo anterior, continuar el proceso con dicha formulación se estaría contraviniendo los preceptos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, pues en dicho artículo se refirió que debe consagrarse expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizarlas con las normas ambientales que se estiman violadas.

En consecuencia, podría considerarse que no se cumplió con la exigencia normativa de que trata el procedimiento impuesto en la Ley 1333 de 2009 en el sentido de que no se individualizó la conducta en relación a la norma respectiva, situación que configura un yerro procesal en aplicación al debido proceso (artículo 29 Constitución Política); de este modo habría lugar a la aplicación al numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

*“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos **y sanearán**, de acuerdo con este Código **las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa**”.* (negritas y subrayado propio).

Ahora bien, en la misma revisión del expediente se encontró que no hay constancia en el expediente que permita confirmar que la comunicación de la Resolución 0710 No. 0711 -

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 002507 DE 2023

(29 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

004111 “del 29 de mayo de 2015 haya llegado a los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ y BRANDÓN ANDRÉS ANACONA según oficios No. 0712-08177-01-2015 y 0712-08177-02-2015 respectivamente, pues no reposa constancia que la misma se haya surtido.

Así lo anterior, se ordenará la revocatoria del auto que formuló pliego de cargos de fecha 18 de marzo de 2021 a fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, y se ordenará la comunicación de la Resolución 0710 No. 0711 - 004111 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PREVENTIVAMENTE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES” de fecha 29 de mayo de 2015.

Que, a la continuación del proceso sancionatorio se hace necesario el saneamiento de las actuaciones administrativas referidas.

Que, frente a la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”* (subrayado propio)

Que del artículo objeto de transcripción precedente se advierte, que sólo se podrán hacer correcciones de irregularidades en la actuación administrativa, hasta antes de proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento sancionatorio; como es el caso que nos ocupa.

Que, hechas las anteriores precisiones, procederá La Corporación a revocar todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 18 de marzo de 2021 incluido el mismo, para garantizar el debido proceso.

Para el efecto, es pertinente hacer referencia al Capítulo IX de la Ley 1437 de 2011 que regula lo relacionado con la Revocación directa de los actos administrativos, entendida como la figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

“(…) Para el efecto se cita la Sentencia C-742-99 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, que hace referencia a la Revocatoria Directa, cuando establece: “La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición parte, sus

RESOLUCION 0710 No. 0712-0002507 DE 2023

(29 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, (...)”

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales de revocación directa de los actos administrativos, indicando que, los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

Que, en ese orden de ideas, y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del proceso sancionatorio ambiental, se procederá a revocar todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 18 de marzo de 2021 incluido el mismo, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y se ordenará realizar la comunicación a de la Resolución 0710 No. 0711 - 004111 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PREVENTIVAMENTE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES” de fecha 29 de mayo de 2015 a los investigados.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 18 de marzo de 2021 incluido el mismo, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO. RETROTAER las actuaciones administrativas hasta el AUTO que ordenó el inicio de la investigación de fecha 16 de agosto de 2016.

TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, BRANDÓN ANDRÉS ANACONA quien dijo no saber su número de identificación y HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674 o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 0002507 DE 2023

(29 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CUARTO. COMUNICAR, la Resolución 0710 No. 0711 - 004111 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PREVENTIVAMENTE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES” de fecha 29 de mayo de 2015 a los señores CARLOS ALBERTO CHARÁ con cédula 94.064.094, BRANDÓN ANDRÉS ANACONA quien dijo no saber su número de identificación y HAROLD CIFUENTES con cédula No. 10.493.674.

QUINTO. INDICAR que, una vez surtidas las comunicaciones y notificaciones indicadas en los artículos anteriores se dará continuidad al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO. INDICAR que, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Santiago de Cali, 29 DIC 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez - Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Miguel Angel Sanchez Muñoz - Coordinador UGC Cali - Lili - Cañaveralejo - Melendez
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Archívese en expediente No. 0712-039-002-013-2015